



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE HUMANIDADES CARRERA
PROFESIONAL DE DERECHO**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

“INFORME LEGAL DE LOS EXPEDIENTES N° 2658-2016 Y
N°167591-2017”

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

STHEFANIE DIONNE BAJONERO SANTIVÁÑEZ

ASESOR

DR. JUAN GUTIERREZ OTINIANO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO TRIBUTARIO

LIMA, PERÚ, NOVIEMBRE DEL 2018

DEDICATORIA

A Dios por guiarme y trasmitirme toda la fuerza espiritual y no dejarme declinar en los peores momentos para alcanzar esta meta.

A mis hijas: Sofía Ariana Pizarro Bajonero y Luciana Gia Pizarra Bajonero por ser mi ejemplo a seguir por la nobleza que transmiten para seguir luchando por nuestros sueños.

A mis padres: Dione Victoria Santiváñez Uribe y Edmundo Bajonero Trujillo por darme la vida, sus deseos más puros y su amor incondicional.

AGRADECIMIENTO

Mi especial agradecimiento a todos mis profesores de la carrera de derecho por sus valiosos aportes a mi formación como profesional; así mismo agradezco a todas mis amistades y compañeros de trabajo por su apoyo para poder desarrollarme en mi ámbito de carrera y ayudarme a no declinar en este camino.

RESUMEN

En el presente informe de suficiencia laboral se va a desarrollar dos temas tributarios complejos e interesantes de debatir, el primer tema es la Prescripción Tributaria, que es un instituto jurídico que limita la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda tributaria, el otro tema que tocaremos es la Inafectación del impuesto predial, son determinadas personas las que gozan de este beneficio lo cual lo hace un tema debatible.

El expediente N° 2658-2016 es del tema de prescripción tributaria, una solicitud a principio, interpuesta por el contribuyente Baltazar Farro Miñope ante la Municipalidad de Villa El Salvador, la cual en primera instancia fue declarada procedente en el punto del Impuesto Predial de los años 2007 (2° a 4°), 2009 (1° trimestre), y los Arbitrios Municipales de Parques y Jardines 2007 (1° cuota); Serenazgo 2006 (1° a 4° cuotas), 2007 (1° a 2° cuotas); e improcedente por el Impuesto Predial de los años 2007 (1° trimestre), 2009 (2° a 4° trimestre), 2010 (1° a 4° trimestre), 2011 (1° a 4° trimestre) y Arbitrios Municipales de Parques y Jardines 2007 (2° a 12° cuotas), 2010 (1° a 12 cuotas), 2011 (1° a 12° cuotas); Serenazgo 2006 (5° a 12°), 2007 (3° a 12° cuotas). Lo cual lleva al contribuyente a recurrir un recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal.

El segundo tema que veremos será el de Inafectación del impuesto predial, el cual está contenida en el expediente N° 16791-2017 el cual fue ingresado por la contribuyente Mirtha Elizabeth Pérez León, ante la Municipalidad de Villa El Salvador, la contribuyente amparándose en su derecho otorgado por Estado, solicita se exonere del pago de impuesto predial al ser su inmueble utilizado para la creación de un Instituto, por tanto le corresponde el derecho, ante ello la Gerencia de Administración Tributaria emite su resolución declarando procedente la solicitud interpuesta, dejando el proceso en primera instancia.

Ante ello se resolverá los próximos capítulos los procedimientos requeridos en primera y segunda instancia con el tema de prescripción y con respecto al tema de Inafectación del impuesto predial solo se desarrollara lo competente a la primera instancia.

Palabras clave: Prescripción, Recurso de Apelación Tribunal Fiscal, Inafectación, Impuesto predial.

ABSTRACT

In this report on labor sufficiency, two complex and interesting tax issues to be debated will be developed. The first issue is the PRESCRIPTION, which is a legal institute that limits the action of the tax administration to demand the payment of the tax debt; another issue that we will touch is the inafectación of the property tax, are certain people who enjoy this benefit which makes it a debatable issue.

In the report we will see the issue of prescription, in the file No. 2658-2016, which starts with a request for tax prescription, filed by the taxpayer Baltazar Farro Miño before the Municipality of Villa El Salvador, which in the first instance was declared from the property tax point for the years 2007 (2nd to 4th), 2009 (1 st quarter), and the Municipal Excise Taxes for Parks and Gardens 2007 (1 st installment); Serenazgo 2006 (1st to 4th installments), 2007 (1 st to 2nd installments); and unfair for the Property Tax of the years 2007 (1 st quarter), 2009 (2nd to 4th quarter), 2010 (1 st to 4th quarter), 2011 (1 st to 4th quarter) and Municipal Parks Excise and Gardens 2007 (2nd to 12th installments), 2010 (1st to 12 installments), 2011 (1st to 12th installments); Serenazgo 2006 (5th to 12th), 2007 (3rd to 12th installments). Which leads the taxpayer to resort to an appeal before the Tax Court.

The second issue that we will see will be the inafectación of the property tax, which is contained in the file N ° 16791-2017 which was entered by the taxpayer Mirtha Elizabeth Pérez León, before the Municipality of Villa El Salvador, the taxpayer under cover in its right granted by State, request exemption from the property tax payment to be their property used for the creation of an Institute, therefore it corresponds to the right, before it the Tax Administration Management issues its resolution declaring the application filed, leaving the process in the first instance.

In view of this, the next chapters will resolve the procedures required in the first and second instance with the prescription Issue and with respect to the issue of inability of the property tax will only develop the competent to the first instance.

Keywords: Prescription, Appeal of Appeal, Tax Court, Impeachment, Property tax.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. ETAPA POSTULATORIA

1.1.	Análisis de la Etapa Postulatoria del expediente de Declaración de Prescripción.....	2
1.1.1	Fundamentos de la solicitud de prescripción	2
1.1.2	Primera Instancia Administrativa.....	4
1.1.2.1	Etapa Postulatoria	4
1.2.	Análisis de la Etapa Postulatoria del expediente de Inafectación del Impuesto Predial.....	9
1.2.1	Fundamentos de la Solicitud de Inafectación del Impuesto Predial.	9
1.2.2	Primera Instancia Administrativa	12
1.2.2.1	Etapa Postulatoria	12

CAPITULO II. ETAPA DE SANEAMIENTO

2.1	Etapa de Saneamiento del Expediente de Inafectación del Impuesto Predial.	18
2.1.1	Análisis de la etapa de saneamiento del expediente de Inafectación del impuesto predial	18
2.1.2	Análisis de los puntos requeridos por la Administración Tributaria	19
2.1.2.1	Presentar Resolución Directoral actualizada emitida por la UGEL correspondiente, mediante la cual indique a quien se le reconoce como promotor de la Institución Educativa Privada Técnica “TECNOLOGIC CENTER”	19
2.1.2.2	Presentar Resolución de la UGEL en la cual le otorgan apertura y funcionamiento de la Institución Tecnológica “TECNOLOGIC CENTER”, respecto al predio ubicado en Sector 03 Grupo 13, Mz. O distrito de Villa El Salvador.....	19

2.1.2.3 De lo indicado en la solicitud, precisar bajo qué ley ampara su pedido.....	20
2.1.2.4 Precisar los ejercicios fiscales por los cuales solicita la Inafectación del Impuesto Predial.....	21
2.1.3.1 Documentos presentados antes de emitir el requerimiento N°178-2018.....	21

CAPÍTULO III ETAPA PROBATORIA

3.1 Etapa Probatoria	24
3.1.1 Análisis de la Etapa Probatoria del expediente de declaración de prescripción.....	24
3.1.2 Análisis de la Etapa Probatoria del Expediente de Inafectación del impuesto Predial.....	25

CAPÍTULO IV ETAPA RESOLUTIVA

4.1 Etapa resolutive.....	30
---------------------------	----

CAPÍTULO V SEGUNDA INSTANCIA

5.1 Segunda Instancia Administrativa	34
5.2 Aportes y desarrollos de experiencia.....	37

CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones.....	40
6.2 Recomendaciones.....	41

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Datos principales de la solicitud de Declaración Prescripción.....	4
Tabla 2 Datos principales de la solicitud de Inafectación del Impuesto predial...	13

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Computo de plazos de prescripción.....	08
Figura 2	Documentos en la solicitud de Inafectación del Impuesto predial.....	22
Figura 3	Documentos presentados para subsanar el requerimiento N°178.....	22
Figura 4	Solicitud de declaración de Prescripción, primera Instancia.....	31

INTRODUCCIÓN

El informe de suficiencia profesional se desarrolla en torno a los temas de prescripción e inafectación del impuesto predial. Se escogió estos procedimientos tributarios, a razón que en el distrito de Villa El Salvador se observan una gran cantidad de carga procesal correspondiente a los temas de prescripción la población no conoce cuál es la definición de prescripción en el ámbito tributario razón por la cual la solicitan sin contar con todos los requisitos que estipula el TUPA de la Municipalidad de Villa El Salvador. Razón distinta sucede con el tema de inafectación del impuesto predial, que les corresponde a los inmuebles que son destinados o creados con el fin de impartir conocimientos como lo son las Universidades, institutos ente otros centros educativos, que tienen el derecho de solicitar la Inafectación del impuesto predial amparándose en el artículo 19 de la Constitución Política del Perú.

A raíz de estas contingencias el Tribunal Fiscal ha establecido jurisprudencias algunas de observancia obligatoria, a través de las cuales señala, que los gobiernos locales deberían revisar anterior a la emisión de las resoluciones que atienden la solicitud de beneficios.

Para tal efecto el informe se esquematizó de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se resolverá todo el contenido de la Etapa Postulatoria de los expedientes de Prescripción Tributaria y el de Inafectación del Impuesto Predial, la presentación de los expedientes ante el órgano encargado.

En el Capítulo II, Etapa de saneamiento se presenta la primera instancia administrativa dentro de la cual se desarrollará lo requerido por la administración con respecto al expediente de Inafectación del Impuesto Predial.

En el Capítulo III, Etapa probatoria se presenta la primera instancia administrativa dentro de la cual se desarrollará la etapa probatoria.

En el Capítulo IV, Etapa resolutive, se ve lo resuelto por la administración en primera instancia.

En el Capítulo V, Análisis del Recurso de Casación. Se analiza la segunda instancia donde se revisan los argumentos planteados en la apelación, los nuevos medios probatorios, lo resuelto por el tribunal y su cumplimiento.

Finalmente, se formulan y proponen conclusiones y recomendaciones a partir de lo

analizado en el presente informe.

CAPÍTULO I
ETAPA POSTULATORIA

1.1. Análisis de la etapa Postulatoria del expediente de declaración de prescripción.

1.1.1 Fundamentos de la solicitud de prescripción

La solicitud fue presentada por el contribuyente Baltazar Farro Miño, que en primera instancia es declarada procedente en su primer artículo e improcedente en el segundo artículo, que al ser elevado a segunda instancia el Tribunal Fiscal logra declarar procedente la solicitud presentada, fundamentando su respuesta al no encontrar validez en las pruebas emitidas por la Administración Tributaria. Se seleccionó este tema puesto que existen muchos contribuyentes que no conocen su derecho, así mismo tampoco el computo de los plazos de prescripción, al pensar que con transcurrir 4 años ya procede la prescripción, sin evaluar que en dicho plazo no cuenta con ninguna causal de interrupción de la prescripción y, de existir se volvería a empezar con el conteo de plazo o que deben evaluar si son válidas las notificaciones que emite la administración tributaria, al desconocer las normas que amparan su derecho, los administrados no solicitan los derechos que les son otorgados por la Constitución Política del Perú, así como el código tributario.

Una vez más se trasluce el afán de la municipalidad por recaudar con medios agresivos que no hacen más que vulnerar derechos, dejando en estado de indefensión al contribuyente.

La solicitud de prescripción está contenida dentro de un procedimiento No Contencioso, según la Resolución del Tribunal Fiscal N° 3842-2-2007 (MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, 2008) el cual nos dice que:

El procedimiento no contencioso se inicia con una solicitud por parte del interesado cuya pretensión no está orientada a la impugnación de un acto administrativo en particular, si no a la declaración por parte de la Administración de una situación jurídica que incidirá en la determinación de la obligación tributaria que ha de corresponderle, así tenemos las solicitudes de devolución, de compensación, de declaración de prescripción, de declaración de inafectación de inscripción en un registro de entidades exoneradas así como las solicitudes de acogimiento de aplazamiento y/o fraccionamiento de y demás beneficios para el pago de la deuda tributaria con carácter general que establezca el Poder Ejecutivo, entre otro. (p.5)

Para comprender los derechos que se vulneran en la solicitud de prescripción presentada hablaremos primero de la base que es el Derecho Tributario el cual se encuentra regulado en el Código Tributario así como en la Constitución Política del

Perú; los principios que rigen el derecho tributario se encuentran sostenidos en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú de 1993: “Los gobiernos locales tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley le determine” (Arroyo, 2007). De este artículo se infiere los principios rectores del Derecho Tributario, los cuales tienen como finalidad limitar y garantizar el ejercicio de la potestad tributaria, estos son, el principio de legalidad, el principio de no confiscariedad, el principio de reserva de ley, el principio de igualdad y el principio de los derechos fundamentales de la persona.

Lo que nos dice este artículo es que los gobiernos locales gozan de autonomía, razón por la cual pueden crear, variar o eliminar contribuciones y tasas, pero el Estado al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios establecidos en el presente artículo, los cuales son: de igualdad, de legalidad, de no confiscariedad, de reserva de ley y de los derechos fundamentales de la persona, si el Estado al ejercer su potestad Tributaria no respeta alguno de los principios mencionados no surtirían efectos las normas creadas, modificadas o suprimidas, el presente artículo es el pilar para el Derecho Tributario.

Luego de haber hablado acerca de los principios rectores que rigen el derecho tributario, vamos a enfocarnos en el tema principal, la prescripción tributaria, la prescripción es una de las instituciones trascendentales para nuestra comunidad. En la doctrina Civil, Vida Ramírez señala así que, la sociedad necesita que una institución jurídica liquide situaciones aplazadas para de esa manera mantener el orden público. En el derecho tributario la prescripción es una figura importante, pero no tiene las mismas características que en el ámbito civil puesto que no conforma una de las maneras para extinguir la obligación tributaria si no una limitación para el ejercicio de sus funciones de la Administración tributaria. En materia tributaria la prescripción no se da por sí misma o por el transcurrir del tiempo, para que la prescripción produzca efecto el deudor tributario debe de haberlo solicitado ante la Administración tributaria, tal como lo dispone el artículo 47° del Código Tributario el cual dice, “la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario”. (CUEVA, 2008) La solicitud de declaración de la prescripción puede ser ingresada al proceso administrativo judicial en cualquier congruencia, tal como lo estipula el artículo 48 del Código Tributario. Es importante lo mencionado por el artículo ya que así se puede solicitar el derecho que le corresponde al administrado siempre que lo

requiera.

El contribuyente para poder solicitar la declaración de prescripción debe tener en cuenta los plazos estipulados en el artículo 43° del Código Tributario. El artículo 43 del Código Tributario nos dice que, la Administración Tributaria no podrá, determinar una deuda, exigir el pago de la misma y/o aplicar sanciones si ya ha transcurrido(4) años y el contribuyente ha realizado su declaración jurada, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, en relación de los tributos retenidos que no han sido pagados el plazo será de 10 años Recordemos que para saber con seguridad si es que se ha cumplido con el tiempo estipulado por la norma, el contribuyente debe de tener en cuenta el momento en que inicia la prescripción para poder solicitarla, ejemplo El contribuyente A tiene una deuda tributaria del año 2002; cabe resaltar que esta deuda fue declarada por ello le corresponde según el artículo 43 del Código Tributario el plazo fijado de 4 años, si no tuviera una notificación de una Orden de Pago o una Resolución de Determinación o de Multa se empieza a contar el inicio de la prescripción desde el 01 de enero de los años 2003-2004-2005 según el artículo 44° del Código Tributario, eso quiere decir que la deuda tributaria prescribe el 01 de enero de 2007, el contribuyente A puede solicitar la prescripción a partir del año 2007. Recordemos que la solicitud de prescripción debe ser presentada ante la Administración tributaria la cual debe contar con Los requisitos que se encuentran regulados en el TUPA de la Municipalidad de Villa El Salvador.

A lo largo del presente informe se estudiará cada etapa administrativa, en los aspectos fundamentados por las partes intervinientes, la experiencia laboral habilita a estudiar un procedimiento y a concluir a partir de ello mejores actuaciones de la administración pública, a forma de contribuir y orientar al correcto procedimiento a quienes conforman el equipo de trabajo de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Villa El Salvador durante el ejercicio 2018.

1.1.2 Primera Instancia Administrativa

1.1.2.1 Etapa Postulatoria

El procedimiento que encausa la solicitud de declaración de prescripción, está contenido en Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el cual regula el derecho

de petición, este derecho que es concedido a toda persona natural o jurídico para poder formular peticiones ante la autoridad competente, de manera escrito quien debe de dar respuesta en el plazo que estima la ley. De la misma manera los artículos 115° y 116° del TUO de la ley del Procedimiento Administrativo general indican que cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades para la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

En el ámbito del derecho tributario existen dos procedimientos, el procedimiento contencioso y el procedimiento no contencioso, ambos regulados en el Código Tributario, los procedimientos no contenciosos son aquellos que no generan una controversia entre el contribuyente y la administración pública, si no que se genera una solicitud para el reconocimiento de un derecho; por otro lado, en los procedimientos contenciosos si existe un conflicto entre la administración pública y el contribuyente.

El procedimiento no contencioso a diferencia del procedimiento Contencioso en materia tributaria, no está orientada a la impugnación de una resolución de parte de la Administración Tributaria, sino, a la declaración de un derecho que la ley le confiere a las personas naturales o jurídicas, quienes a través de las solicitudes, solicitan se le reconozca su derecho.

De lo explicado líneas arriba se puede afirmar que en primera instancia se llevara a cabo bajo el marco legal de un procedimiento no contencioso, en virtud al artículo 162° del Código Tributario, el cual establece el plazo para que sean resultas y notificadas las solicitudes interpuestas por los contribuyentes. A continuación, pasaremos a detallar a los involucrados del procedimiento No Contencioso.

Tabla 1

Datos principales de la solicitud de Prescripción.

Datos generales	
solicitante	BALTAZAR FARRO MIÑOPE
administración pública	MUNICIPALIDAD DE V.E.S.
procedimiento	NO CONTENCIOSO
expediente	N°2658-2016

El tema principal del expediente N° 2658-2016 es la prescripción de la deuda tributaria, el contribuyente Baltazar Farro Miñope fue quien el 11 de febrero del 2016 presenta la solicitud de prescripción ante la administración de la municipalidad de Villa El Salvador la cual está presidida por el Alcalde Guido Iñigo, manifestando en sus fundamentos de hecho que con fecha 29 de enero de 2016 le llegó un estado de cuenta emitido por la administración de la municipalidad de Villa El Salvador, por medio del cual se le informa que existe una deuda tributaria, la cual es permisible de solicitar una prescripción a su vez manifiesta que existen órdenes y requerimientos de pago los cuales deben ser revisados puesto que tienen deficiencia y son nulas su procedimiento. Posterior a ello, señala que habiendo transcurrido el plazo de 4 años la Administración Tributaria ya no puede determinar y exigir el pago de la misma por ello solicita se declare la Prescripción Tributaria.

Para que la solicitud de prescripción tenga validez o sea aceptada por la municipalidad de Villa El Salvador debe cumplir con los requisitos estipulados en el TUPA de la municipalidad de Villa El Salvador; el TUPA tiene su sustento legal en el: TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°. 133-13-EF (22.06.2013) Art. 23°, 43° al 47°, 162°, TUO de la ley N°. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS (20.03.2017) Art. 37° numeral 3, Decreto Legislativo N°. 1246 "Que Aprueba otras medidas de Simplificación Administrativa". (10.11.2016) Art. 5° y por último el Decreto Legislativo N°. 1263 "Que modifica el Código Tributario (10.12.2016)" Art. 43° y 163°, los requisitos con los que debe contar una solicitud de prescripción son:

1. Presentar solicitud firmada por el deudor tributario o representante
2. Exhibir el documento de identidad del deudor tributario que realiza el trámite.
3. En caso de representación presentar poder en documento público o privado con firma legalizada ante notario o por fedatario designado Central por la administración tributaria (*).
4. Indicar la obligación tributaria cuya prescripción se invoca.

(*) Dicho poder podrá ser copia simple

Es importante que al presentar una solicitud de prescripción tributaria se cumpla con lo previsto en TUPA de la Municipalidad de Villa El Salvador, para evitar la carga de expediente en el gobierno local y se pueda resolver eficazmente todas las solicitudes, entre otros procesos, ingresados.

❖ Análisis de la Solicitud Declaración de prescripción

Con fecha 11 de febrero de 2016 el contribuyente Baltazar Farro Miñope solicita se declare la prescripción de la deuda tributaria correspondiente al impuesto predial de los años 2007, 2009, 2010 y 2011; Arbitrios de Parques y Jardines de los años 2007, 2010 y 2011; Arbitrios de Serenazgo de los años 2006 y 2007. En los fundamentos de hecho el contribuyente Baltazar Farro Miñope manifiesta que con fecha 29/01/2016 se le expide un estado de cuenta, en el cual se le informa que existe una deuda tributaria, por lo cual sostiene que este tributo es permisible de solicitar la prescripción, después de haber realizado estos trámites se sustenta que existen órdenes y requerimientos de pago, las cuales debe revisarse en razón que tienen deficiencia y son nulas en sus procedimientos, el contribuyente también nos menciona el artículo 43 del Código Tributario, el cual establece que la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda y exigir el pago de la misma tiene un plazo de 4 años, que habiendo ya transcurrido dicho plazo se declare la prescripción de la deuda tributaria. Después de haber hecho un resumen de lo que trata el expediente de solicitud de prescripción analizaremos si cuenta con los requisitos que hemos mencionado líneas arriba.

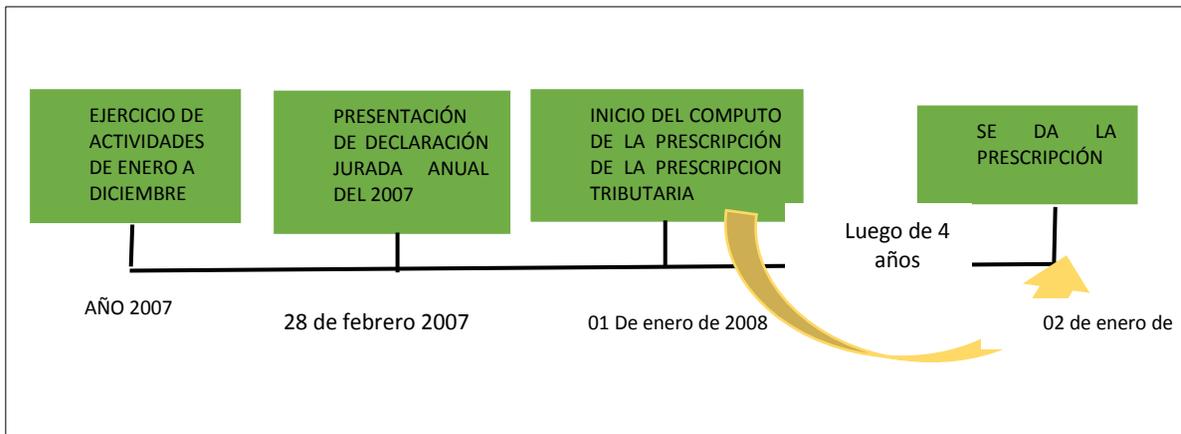


Figura 1. Cómputo de plazos de prescripción

- a) Presentar solicitud firmada por el deudor tributario o representante. el expediente N° 2658-16 si cuenta con la firma del deudor tributario, quien viene a ser el contribuyente BALTAZAR FARRO MIÑOPE.
- b) Exhibir el documento de identidad del deudor tributario que realiza el trámite. Si se encuentra el N° de DNI del contribuyente, así como también adjunta a la solicitud la copia de DNI del contribuyente, quien solicita la prescripción de la deuda tributaria
- c) En caso de representación presentar poder en documento público y Archivo (reclamación)) o privado con firma legalizada ante notario o por fedatario designado Central por la administración tributaria (*). No cuenta con este requisito puesto que es el mismo contribuyente quien solicita la prescripción de la deuda tributaria.
- d) Indicar la obligación tributaria cuya prescripción se invoca. En efecto en el petitorio específica a que años y a que corresponde la prescripción de la deuda tributaria.

Podemos decir entonces que la solicitud presentada por el contribuyente BALTAZAR FARRO MIÑOPE si cuenta con los requisitos que estipula el TUPA de la Municipalidad de Villa El Salvador, por ello se debe proceder con el caso.

1.2. Análisis de la Etapa Postulatoria del expediente de Inafectación del Impuesto Predial

1.2.1 Fundamentos de la Solicitud de Inafectación del Impuesto Predial.

El presente caso se centra en la solicitud de Inafectación del impuesto predial presentada por la contribuyente Mirtha Elizabeth Pérez León, que en primera instancia es declarada procedente mediante la Resolución Gerencial N°1817 emitida por la Gerencia de Recaudación Tributaria.

Se seleccionó este tema puesto que existen muchos contribuyentes que no conocen de sus derechos, así mismo tampoco conocen los derechos establecidos por la Constitución Política del Perú de 1993 y por ende no pueden exigirlos o allanarse a los mismos. Una vez más se trasluce el afán de la municipalidad por recaudar con medios agresivos que no hacen más que vulnerar los derechos, dejando en estado de indefensión al contribuyente que incide en el supuesto Inafectación del impuesto predial.

Para comprender los derechos que se vulneran en la solicitud de Inafectación del impuesto predial, presentada hablaremos primero de la base que es el Derecho Tributario el cual se encuentra regulado en el Código Tributario así como en la Constitución Política del Perú; los principios que rigen el derecho tributario se encuentran sostenidos en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú de 1993: “los gobiernos locales tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley le determine” (Arroyo, 2007). De este artículo se infiere los principios rectores del Derecho Tributario, los cuales tienen como finalidad limitar y garantizar el ejercicio de la potestad tributaria, estos son, el principio de legalidad, el principio de no confiscariedad, el principio de reserva de ley, el principio de igualdad y el principio de los derechos fundamentales de la persona.

Lo que nos dice este artículo es que los gobiernos locales gozan de autonomía, razón por la cual pueden crear, variar o eliminar contribuciones y tasas, pero el Estado al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios establecidos en el presente artículo, los cuales son: de igualdad, de legalidad, de no confiscariedad,

de reserva de ley y de los derechos fundamentales de la persona, si el Estado al ejercer su potestad Tributaria no respeta alguno de los principios mencionados no surtirían efectos las normas creadas, modificadas o suprimidas, el presente artículo es el pilar para el Derecho Tributario. La solicitud de Inafectación del Impuesto predial no solo está regulado por la Ley de Tributación Municipal si no también, por la Constitución Política del Perú en su artículo 19 y 15.

Lo que nos dice este artículo es que los gobiernos locales tienen la potestad de crear, modificar o suprimir contribuciones y tasas, así mismo los principios fueron creados con la finalidad de limitar y garantizar el ejercicio de dichas facultades otorgadas por nuestra carta Magna. Ante ello, si se crea una ley que no respete los principios reconocidos por este artículo, esta ley no será reconocida y no surtirá efectos. Por otro lado, los artículos que amparan el derecho del que gozan las Universidades (privadas o públicas), Institutos y demás centros educativos, establecen que estas deben de hacer uso sin fines de lucros, ya que al utilizar el predio que goza de Inafectación del pago de impuesto, se estaría perdiendo dicho beneficio otorgado por Ley.

Luego de haber hablado acerca de los principios rectores que rigen el derecho tributario vamos a enfocarnos en el tema principal de nuestro informe, el cual es la Inafectación del impuesto predial, separemos este tema en dos partes primero hablaremos de que es el impuesto predial para luego pasar a ver la Inafectación de dicho tributo.

❖ Del Impuesto Predial

Existe en el derecho municipal 6 clases de impuestos, en el presente informe hablaremos del Impuesto que se ve afectado por la solicitud ingresada al municipio local el Impuesto Predial, esta clase de impuesto grava el valor de los predios, sin importar que sean rústico o urbanos, dicho pago de este impuesto es realizado o debe ser realizado una vez al año, y también se regula el fraccionamiento del impuesto predial. En la Ley de tributación Municipal en su artículo 8 encontramos la definición de este impuesto, como ya mencionamos líneas arriba, es un tributo de periodicidad anual el cual graba el valor de los predios, rustico y urbanos; recordemos que la palabra predio abarca no solo el valor del terreno, sino también el valor de las edificaciones así como las mejoras, entonces el impuesto predial grava

el valor de los terrenos, edificaciones y mejoras, en donde se ubique el predio, ya sea en el municipio de Lima o de cualquier otro sector, es el que va a estar encargado de su recaudación, administración y fiscalización, no siendo delegable esta función.

El artículo mencionado líneas arriba, nos da el concepto de Impuesto Predial, pero también nos advierte que la recaudación, administración y fiscalización de dicho impuesto debe ser realizado por el Municipio en donde se encuentre registrado el predio, esto quiere decir que ninguna otra entidad estatal o privada puede ejercer las funciones destinadas por ley a los municipios locales. Recordemos que este impuesto no solo grava el suelo (terreno) sino también las edificaciones que se realicen en él. Las personas quienes están obligadas a cumplir con el pago de este impuesto, se encuentra regulado en el artículo 9 del TUO de la Ley de Tributación Municipal. Los encargados de realizar el pago del Impuesto predial pueden ser los contribuyentes, quienes son sujetos pasivos del pago de dicho impuesto, así como los representantes, quienes no son de los cuales nace la obligación tributaria, pero si pueden hacer efectivo el pago, siempre y cuando el contribuyente lo permita.

❖ De la Inafectación del pago de Impuestos

La Inafectación es un beneficio que es otorgada por la Constitución a las Universidades, Institutos y demás centros educativos, siempre y cuando estén constituidos conforme a la legislación en su materia y el uso que brinden a estos predios sea exclusivo sin fines de lucro, con este beneficio los centros educativos quedan liberados del pago de Impuesto que se genere de manera directa o indirecta con lo uso de los bienes, servicios de las Universidades, Institutos y centros educativos. Pero este beneficio no solo es concedido a las Universidades, Institutos y demás centros educativos, ya que el artículo 17 de la Ley de Tributación Municipal contempla diferentes propietarios de predios que también gozan de este beneficio.

A lo largo del presente informe se estudiará cada etapa administrativa, en los aspectos fundamentados por las partes intervinientes, la experiencia laboral habilita a estudiar un procedimiento y a concluir a partir de ello mejores actuaciones de la administración pública, a forma de contribuir y orientar al correcto procedimiento a quienes conforman el equipo de trabajo de la Gerencia de Administración Tributaria

de la Municipalidad de Villa El Salvador durante el ejercicio 2018.

1.2.2 Primera Instancia Administrativa

1.2.2.1 Etapa Postulatoria

Para comprender los derechos que se vulneran en la solicitud de Inafectación del impuesto predial, presentada hablaremos primero de la base que es el Derecho Tributario el cual se encuentra regulado en el Código Tributario así como en la Constitución Política del Perú; los principios que rigen el derecho tributario se encuentran sostenidos en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú de 1993: “los gobiernos locales tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley le determine” (Arroyo, 2007). De este artículo se infiere los principios rectores del Derecho Tributario, los cuales tienen como finalidad limitar y garantizar el ejercicio de la potestad tributaria, estos son, el principio de legalidad, el principio de no confiscariedad, el principio de reserva de ley, el principio de igualdad y el principio de los derechos fundamentales de la persona.

Lo que nos dice este artículo es que los gobiernos locales gozan de autonomía, razón por la cual pueden crear, variar o eliminar contribuciones y tasas, pero el Estado al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios establecidos en el presente artículo, los cuales son: de igualdad, de legalidad, de no confiscariedad, de reserva de ley y de los derechos fundamentales de la persona, si el Estado al ejercer su potestad Tributaria no respeta alguno de los principios mencionados no surtirían efectos las normas creadas, modificadas o suprimidas, el presente artículo es el pilar para el Derecho Tributario. La solicitud de Inafectación del Impuesto predial no solo está regulado por la Ley de Tributación Municipal si no también, por la Constitución Política del Perú en su artículo 19 y 15.

Lo que nos dice este artículo es que los gobiernos locales tienen la potestad de crear, modificar o suprimir contribuciones y tasas, así mismo los principios fueron creados con la finalidad de limitar y garantizar el ejercicio de dichas facultades otorgadas por nuestra carta Magna. Ante ello, si se crea una ley que no respete los principios reconocidos por este artículo, esta ley no será reconocida y no surtirá efectos. Por otro lado, los artículos que amparan el derecho del que gozan las

Universidades (privadas o públicas), Institutos y demás centros educativos, establecen que estas deben de hacer uso sin fines de lucros, ya que al utilizar el predio que goza de Inafectación del pago de impuesto, se estaría perdiendo dicho beneficio otorgado por Ley.

En el ámbito del derecho tributario existen dos procedimientos, el procedimiento contencioso y el procedimiento no contencioso, ambos regulados en el Código Tributario, los procedimientos no contenciosos son aquellos que no generan una controversia entre el contribuyente y la administración pública, si no que se genera una solicitud para el reconocimiento de un derecho; por otro lado, en los procedimientos contenciosos si existe un conflicto entre la administración pública y el contribuyente. El procedimiento no contencioso se inicia con una solicitud por parte del interesado cuya pretensión no está orientada a la impugnación de un acto administrativo en particular, sino a la declaración por parte de la Administración de una situación jurídica que incidirá en la determinación de la obligación tributaria que corresponde.

De lo explicado líneas arriba se puede afirmar que en primera instancia se elevara a cabo bajo el marco legal de un procedimiento no contencioso, en virtud al artículo 162° del Código Tributario, el cual establece el plazo para que sean resultas y notificadas las solicitudes interpuestas por los contribuyentes.

A continuación, pasaremos a detallar los involucrados en la presente solicitud.

Tabla 2

Datos principales de la solicitud de Inafectación del Impuesto predial.

DATOS GENERALES	
SOLICITANTE	MIRTHA ELIZABETH PEREZ LEON
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	MUNICIPALIDAD DE V.E.S.
PROCEDIMIENTO	NO CONTENCIOSO
EXPEDIENTE	N°16791-2017

El tema principal del expediente N° 16791-2017 es la Inafectación del impuesto predial, la contribuyente Mirtha Elizabeth Pérez León es quien el 11 de noviembre de 2017 presenta ante la Municipalidad de Villa El Salvador, la cual está presidida por el Alcalde Guido Iñigo, la solicitud de Inafectación del impuesto predial, manifestando en sus fundamentos de hecho que la solicitante de este beneficio es la promotora de la institución Educativa EDUCACIÓN TÉCNICA, razón por la cual solicita la Inafectación del pago del impuesto predial, sustentando su solicitud en el artículo 19° de la constitución política del Perú el cual menciona que:

Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de Inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes. (Arroyo, 2007, p.47)

Además de ello asegura que el inmueble, tiene exclusivamente como destino el uso de actividades educativas, por ello debe ser declarada su solicitud procedente. Ante ello el Tribunal Fiscal en su resolución N° 06619-7-2008, señala que: Para que se configure la Inafectación señalada es necesario que las actividades educativas o culturales se estén llevando a cabo en los predios respecto de los cuales se solicita su Inafectación. Este beneficio no alcanza a los predios que están destinados o son de un uso distinto a sus finalidades educativas y culturales, o que estén desocupados.

Como bien lo establece el Tribunal Fiscal el uso incorrecto del inmueble que cuente con el beneficio de exoneración del impuesto predial será sancionado según la normativa vigente. Ante esto la Municipalidad de Villa El Salvador en su TUPA establece como debe de ser presentada y que requisitos debe de contener una solicitud de Inafectación, exoneración o beneficio tributario, para que el gobierno local acepte dicha solicitud y sea declarada procedente, El TUPA tiene su sustento legal en: el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.04) Art.17°. TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo. N°. 133-13-EF (22.06.2013) Art. 23° y 162°. TUO de la ley N°. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS (20.03.2017) Art. 37° numeral 3 * Decreto Legislativo N°. 1246 "Que Aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa". 10.11.2016 Art. 5° * Decreto Supremo N°1263 "Que modifica el Código tributario (10.12.16) Art. 163 los requisitos con los que debe de contar una solicitud de Inafectación, exoneración

o beneficio tributario son:

1. Presentar solicitud firmada por el deudor tributario o representante
2. Exhibir el documento de identidad del deudor tributario que realiza el trámite.
3. En caso de representación presentar poder en documento público y Archivo (reclamación) o privado con firma legalizada ante notario o por fedatario designado Central por la administración tributaria (*).
4. Presentar documentación que acredite la condición de inafecto o acredite ser sujeto de beneficio tributario.
5. Precisar la obligación tributaria respecto de la cual se requiere la Inafectación o beneficio.

Es importante que al presentar una solicitud de Inafectación del impuesto predial se cumpla con lo previsto en TUPA de la Municipalidad de Villa El Salvador, para evitar la carga de expediente en el gobierno local y se pueda resolver eficazmente todas las solicitudes, entre otros procesos, ingresados.

❖ Análisis del expediente de Inafectación del Impuesto Predial

La solicitud de Inafectación del impuesto predial recae en el expediente N° 16791-2017 el cual fue presentada por la contribuyente Mirtha Elizabeth Pérez León el 11 de noviembre de 2017 ante la Municipalidad de Villa El Salvador, la cual está presidida por el Alcalde Guido Ñigo, manifestando en sus fundamentos de hecho que la solicitante de este beneficio es la promotora de la Institución Educativa EDUCACIÓN TÉCNICA, razón por la cual solicita la Inafectación del pago del impuesto predial, sustentando su solicitud en el artículo 19° de la constitución política del Perú, el cual menciona que: “Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de Inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes (...)” (Arroyo, 2007, p. 30), además de ello asegura que el inmueble, tiene exclusivamente como destino el uso de actividades educativas, por ello debe ser declarada su solicitud procedente. Ante ello el Tribunal Fiscal en su resolución N° 06619-7-2008, señala que: Para que se configure la Inafectación señalada es necesario que las actividades educativas o culturales se estén llevando

a cabo en los predios respecto de los cuales se solicita su Inafectación. Este beneficio no alcanza a los predios que están destinados o son de un uso distinto a sus finalidades educativas y culturales, o que estén desocupados.

1. Presentar solicitud firmada por el deudor tributario o representante, el expediente N° 16791 si cuenta con la firma, y los nombres completos del solicitante, en este caso de la Sra. Mirtha Elizabeth Pérez León.
2. Exhibir el documento de identidad del deudor tributario que realiza el trámite. Si se encuentra el N° de DNI del contribuyente, así como también adjunta a la solicitud la copia de DNI del contribuyente, quien solicita la prescripción de la deuda tributaria
3. En caso de representación presentar poder en documento público o privado con firma legalizada ante notario o por fedatario designado Central por la administración tributaria (*). No cuenta con este requisito puesto que es el mismo contribuyente quien solicita la prescripción de la deuda tributaria.
4. Presentar documentación que acredite la condición de inafecto o acredite ser sujeto de beneficio tributario. Al ingreso de la solicitud de Inafectación del impuesto predial se adjuntaron en copia simple la licencia de funcionamiento comercial, industrial, de servicios y actividades profesionales, así como la copia del registro de personas jurídicas libro de empresas individuales de responsabilidad limitada, el certificado literal ingresado ante la SUNARP, la resolución directoral de la Use 01 N°01152 y por último la resolución directoral regional N° 02835.
5. Precisar la obligación tributaria respecto de la cual se requiere la Inafectación o beneficio. En este caso si se precisa la Inafectación a la que se adhiere al contribuyente, la cual, como ya lo hemos venido mencionando es la Inafectación al impuesto predial al ser un centro educativo.

Podemos decir entonces que la solicitud presentada por la contribuyente Mirtha Elizabeth Pérez León si cuenta con los requisitos que estipula el TUPA de la Municipalidad de Villa El Salvador, por ello se debe proceder con el caso.

CAPÍTULO II
ETAPA DE SANEAMIENTO

2.1 Etapa de Saneamiento del Expediente de Inafectación del Impuesto Predial.

2.1.1 Análisis de la etapa de saneamiento del expediente de Inafectación del impuesto predial

La contribuyente Mirtha Elizabeth Pérez León solicita la Inafectación del pago del impuesto predial para el lote ubicado en Sector 03, Grupo 13, Mz. O Lt. 01 en cuanto le corresponda según el artículo 19 de la Constitución Política del Perú de 1993, si bien presento la documentación requerida en el tupa de la Municipalidad de Villa El Salvador como; Licencia de funcionamiento, Resolución Directoral Use 01 (donde se comprueba que si se encuentra registrado el Instituto “TECNOLOGIC CENTER”), certificado Literal, los documentos ingresados por mesa de partes no fueron suficientes para poder emitir una resolución ante lo solicitado, razón por la cual la administración solicita mediante el requerimiento N° 178-2018 se subsane los siguientes puntos:

1. Presentar Resolución Directoral actualizada emitida por la UGEL correspondiente, mediante la cual Indique a quien se le reconoce como promotor de la Institución Educativa Privada Técnica “TECNOLOGIC CENTER”.
2. Presentar Resolución de la UGEL en la cual le otorgan apertura y funcionamiento de la Institución Educativa Privada Técnica “TECNOLOGIC CENTER”, respecto al predio ubicado en: Sector 03, grupo 13, Mz. O Lt. 01, distrito de Villa El Salvador.
3. De lo indicado en solicitud, cabe indicar que debe de precisar bajo qué Ley se ampara su solicitud como Institución Privada Técnica CEOP, para poder ser exonerado del impuesto predial.
4. Precisar los ejercicios fiscales de los cuales solicita la Inafectación del Impuesto Predial, con respecto a los predios antes mencionados.

2.1.2 Análisis de los puntos requeridos por la Administración Tributaria

2.1.2.1 Presentar Resolución Directoral actualizada emitida por la UGEL correspondiente, mediante la cual indique a quien se le reconoce como promotor de la Institución Educativa Privada Técnica “TECNOLOGIC CENTER”.

De acuerdo a lo requerido, la recurrente presentó la Resolución Directoral emitida por la USE 01 N° 01152-2002, en esta resolución podemos observar que, se autoriza la apertura y funcionamiento del Instituto “TECNOLOGIC CENTER” con la dirección Av. Cesar Vallejo, Sector 3 Grupo 25 Mz. A Lt 13, así también se registra el instituto “TECNOLOGIC CENTER” en el directorio de los centros Educativos Privados de la USE 01 del cono Sur, en el tercer punto se reconoce como director del centro Ocupacional a la Sr. Greta Cecilia Pérez León, entre otros puntos. En dicha resolución Directoral que, ya recurrente Mirtha Elizabeth Pérez León adjunta como respuesta ante lo solicitado por la Administración Tributaria mediante el requerimiento N° 178-2018, no se observa que se le reconozca como promotora del Centro Ocupacional “TECNOLOGIC CENTER”, a diferencia que sí, se reconoce como directora a la Sra. Greta Cecilia Pérez León, en ningún extremo de dicha Resolución se señala que la recurrente es la promotora de dicho Centro Ocupacional, razón por la cual esta Resolución no cumple con lo requerido por la Administración Tributaria.

2.1.2.2 Presentar Resolución de la UGEL en la cual le otorgan apertura y funcionamiento de la Institución Tecnológica “TECNOLOGIC CENTER”, respecto al predio ubicado en Sector 03 Grupo 13, Mz. O distrito de Villa El Salvador.

Anterior a ello la recurrente presentó Resolución Directoral N°01152, donde se le autorizaba la apertura y funcionamiento del centro educativo Ocupacional Privado “TECNOLOGIC CENTER” con la dirección Av. Cesar Vallejo, Sector 3 Grupo 25 Mz. A Lt. 13, razón a ello se le solicito que presentara una resolución actualizada en donde figure la autorización de apertura y funcionamiento del Centro educativo Ocupacional TECNOLQGIC CENTER con la dirección Sector 03 Grupo 13, Mz. O

Lt. 01, ya que está solicitando la Inafectación del pago de impuesto predial para ese predio. De acuerdo con lo requerido la recurrente cumple con adjuntar Resolución Directoral Regional N° 04488-2011, en donde se verifica que se autoriza el traslado de Local del centro de Educación Técnico Productivo Privado "TECNOLOGIC CENTER". Al revisar la Resolución presentada por la recurrente, se observa que en efecto se otorga el traslado del Centro Ocupacional, en este artículo se está cumpliendo con lo solicitado por la Administración Tributaria.

2.1.2.3 De lo indicado en la solicitud, precisar bajo qué ley ampara su pedido.

Ante lo requerido por la Administración Tributaria la recurrente cumple con mencionar que su solicitud se ampara bajo los artículos 15° y 19° de la Constitución Política del Perú de 1993 y, el artículo 17 de la Ley de Tributación Municipal. En los artículos antes mencionados se regula que, las Universidades, Institutos y demás centros educativos y culturales, están inafecto al pago de impuesto siempre y cuando estén constituidos conforme a su legislación en la materia, y que, el uso del predio no este destinado a fines lucrativos ya sea de manera parcial o total, ya que de no cumplir con estos supuestos no seguirán contando con este beneficio Tributario. Cuando en la norma nos habla acerca de que estén constituidos conforme a su materia, quiere decir que el Ministerio de Educación debe de reconocerlos como tales, a través de resoluciones Directorales o Regionales emitidas por las sucursales o UGEL que son las que se encargan de supervisar que cumplan con los establecido por los lineamientos de la Ley de Inversión educativa.

Por otro lado, el artículo 15 de la Constitución Política del Perú, regula que cualquier persona de derecho puede promover la creación de centros educativos y solicitar el traslado de los mismos conforme a ley, hacemos mención de este artículo ya que la recurrente solicita la Inafectación del Impuesto Predial para el predio ubicado en Sector 03 Grupo 13 Mz. O Lt. 01 ya que antes dicho Instituto funcionaba en otro domicilio y al querer expandir su horizonte se decide trasladar al predio por el cual se solicita la Inafectación del Impuesto predial, ante esto la recurrente presenta las resoluciones que certifican que cuenta con la Resolución que le declara la apertura y funcionamiento para el Instituto "TECNOLOGIC CENTER" ubicado en el predio del cual se solicita la Inafectación del Impuesto Predial.

2.1.2.4 Precisar los ejercicios fiscales por los cuales solicita la Inafectación del Impuesto Predial

Por último, la Administración solicita se precise el tiempo que solicita la Inafectación del impuesto predial, es decir que precise el ejercicio fiscal, ante ello recordemos que ejercicio fiscal es un período de tiempo en donde se hace un resumen o cierre de la actividad de la empresa o del trabajador individual. El período de tiempo considerado generalmente es de 12 meses, pero no necesariamente coincide con un año natural. La recurrente solicita entonces se le declare la Inafectación del impuesto predial a partir del presente año ósea del 2017.

Luego de a ver visto los documentos anexados al expediente N°16791-2Q17, la Municipalidad de Villa El Salvador vio por conveniente emitir un requerimiento puesto que los documentos anexados no eran los suficientes para emitir un pronunciamiento por parte de la administración.

2.1.3 Cuadros de los documentos presentados ante la Administración tributaria

2.1.3.1 Documentos presentados antes de emitir el requerimiento N°178-2018

La recurrente al presentar la solicitud de Inafectación del impuesto predial presenta los siguientes documentos.



Figura 2. Documentos Presentados en el doc. Inafectación del Impuesto Predial

Luego de revisar todos los documentos presentados por la Sra. Mirtha Elizabeth Pérez León, al ver que no es suficiente pro no encontrarse actualizado los datos ingresados la Municipalidad de Villa El Salvador con fecha 01 de febrero de 2018 emite el requerimiento N° 178-2018-GAT/MVES, a través del cual asigna al recurrente en un plazo no mayor de 15 días para presentar los solicitado y subsanar lo establecido.

2.1.3.2 Documentos emitidos después de emitir el requerimiento N°178-2018

Luego de que la Administración Tributaria emitiera un requerimiento, para subsanar los puntos establecidos, la recurrente presento nuevos medios probatorios los cuales, en algunos casos cumplieron con lo solicitado y en otros no.

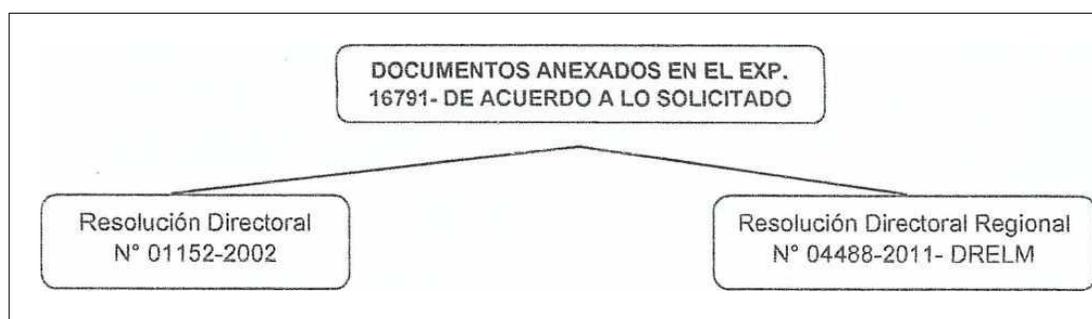


Figura 3. Documentos presentados para subsanar el requerimiento N°178.

CAPÍTULO III
ETAPA PROBATORIA

3.1 ETAPA PROBATORIA

3.1.1 Análisis de la Etapa Probatoria del expediente de declaración de prescripción.

❖ Análisis de las Ordenes de Pago

La Orden de Pago es aquel hecho por el cual la Gerencia de Recaudación Tributaria exige al contribuyente la cancelación de la deuda tributaria, sin que antes se haya emitido una Resolución de Determinación. El Código Tributario en el artículo 78 nos habla acerca de las Ordenes de Pago, la finalidad con la que fue creada la orden de pago era para evitar realizar un acto de fiscalización y poner de conocimiento la deuda mantenía entre el contribuyente y la Administración Tributaria, se emite una orden de pago para notificar:

- 1.- Tributos autoliquidados
- 2.- Por anticipos o pagos a cuenta

Entre otros.

Ante ello cabe resaltar que tanto las órdenes de pago como las Resoluciones de Determinación contarán con los mismos requisitos, los cuales son establecidos en el código tributario.

En el presente caso de prescripción tema principal del informe a realizar, se analiza la interrupción del plazo prescriptorio estipulado en el artículo 45° del Código tributario, el cual dice que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe, entre otras, con la notificación de resoluciones de determinación, a lo cual la Gerencia de Administración Tributaria en el memorando N° 978-2016 GAT/MVES requiere se le informe de la existencia de valores emitidos, a la Sub Gerencia de Recaudación y Control, el cual emite el informe N° 275-2018-SGRC-GAT/MVES, con el que, informa se emitieron las órdenes de pago con los siguientes valores: N° 14256-2010, N° 10373-2013 y se halla emitido una Resolución de Determinación.

❖ Análisis de la Etapa Probatoria

La Solicitud de prescripción ingresada por el contribuyente Baltazar Farro Miñope, cuenta con resoluciones de determinación y órdenes de pago que han sido emitidas por la administración tributaria; según el informe N° 275-2016-SGRC- GAT/MVES emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control, eso quiere decir que se ve interrumpido el plazo prescriptorio tal como lo establece

en su Resolución el Tribunal Fiscal N°4638-1-2005 La notificación de la resolución de determinación agota la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria, interrumpe la prescripción de la acción para su cobro, dando inicio a un nuevo termino prescriptorio de la acción para exigir el pago de la deuda acotada en dicho valor, situación reconocida en el último párrafo del artículo 45 de CT. Sin embargo, la acción de determinación no concluye en los casos previsto en el artículo 108 de CT, procediendo la emisión de una nueva resolución de determinación, supuesto en el que el termino prescriptorio respecto de la parte de la deuda que recién se determina, no fue interrumpido con la notificación de la resolución de la determinación inicialmente emitida. Cabe resaltar que, por lo dispuesto en las Resoluciones del Tribunal Fiscal, una vez interrumpido el plazo de prescripción se comenzara a contabilizar el nuevo plazo de prescripción al día siguiente.

3.1.2 Análisis de la Etapa Probatoria del Expediente de Inafectación del impuesto Predial.

La contribuyente Mirtha Elizabeth Pérez León en la solicitud de Inafectación del impuesto predial interpuesta a la Municipalidad de Villa El Salvador, fundamenta su solicitud amparándose en los artículos 15° y 19° de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 17° del TUO de la ley de Tributación Municipal, así mismo menciona que le corresponde este derecho ya que el inmueble en mención está destinado exclusivamente para brindar educación sin fines de lucro, para sustentar lo antes mencionado adjunta a su solicitud; la licencia de funcionamiento, emitida por la municipalidad de Villa El Salvador en el cual, autoriza el funcionamiento del local para otros tipos de enseñanza, Certificado de Vigencia, ingresado ante la SUNARP, para la formación de la empresa en la cual especifica que tiene como fin brindar educación y por ultimo copia de la Resolución Directoral USE 01 N° 01152, con fecha de 08 de abril de 2002, en la presente resolución emitida se verifica que cuenta con autorización para que pueda funcionar el Centro Educativo Ocupacional "TECNOLOGIC CENTER", lo interesante de esta resolución es que si bien es cierto cuenta con el permiso, pero no para el predio ubicado en Sector 03, grupo 13 Mz. O Lt. 01 si no para el predio ubicado en sector 03, grupo 25 Mz. A Lt.13 ante esto pasaremos a analizar cada documento presentado.

❖ Respecto de la licencia de funcionamiento

La Licencia de funcionamiento ingresada como prueba por la contribuyente Mirtha Elizabeth Pérez León sustenta que el inmueble ubicado en el Grupo 03 Grupo13 Mz. O Lt. 01 debe de ser inafecto de la cobranza del impuesto predial tiene como sustento legal la Ley 279721 la cual fue creada con el objetivo de establecer normas de creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias y régimen económico entre municipalidades, de la misma manera para la relación entre ellas y con las demás organizaciones del estado y las privadas.

Para poder obtener la licencia de funcionamiento debe ingresar la solicitud a mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Económico, con los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley 28796.

Sustentar lo establecido por el artículo 7 de la Ley 28796; adjunta a su solicitud; la licencia de funcionamiento, emitida por la municipalidad de Villa El Salvador en el cual, autoriza el funcionamiento del local para oíros tipos de enseñanza, Certificado de Vigencia, ingresado ante la SUNARP, para la formación de la empresa en la cual especifica que tiene como fin brindar educación y por ultimo copia de la Resolución Directoral USE 01 N° 01152, con fecha de 08 de abril de 2002, en la presente resolución emitida se verifica que cuenta con autorización para que pueda funcionar el Centro Educativo Ocupacional “TECNOLOGIC CENTER”, lo interesante de esta resolución es que si bien es cierto cuenta con el permiso, pero no para el predio ubicado en Sector 03, grupo 13 Mz. O Lt. 01 si no para el predio ubicado en sector 03, grupo 25 Mz. A Lt.13. Ante esto pasaremos a analizar cada documento presentado.

❖ Respecto del certificado de vigencia

La SUNARP es quien emite los certificados de vigencia, los cuales son documentos públicos otorgados ya sea por un registrador o por un abogado, que cuente con certificado autorizado, en estos certificados se reproducen un resumen de determinada circunstancia de una partida registral. También comprende la información sintetizada que permita acreditar la existencia, inexistencia o vigencia de determinada inscripción o anotación registral a la

fecha de la expedición del documento.

Los certificados se expiden a petición de parte, precisando nombres y apellidos del solicitante, la naturaleza del certificado requerido, los datos de inscripción de la partida registral y la información que permita identificar el acto o actos cuya publicidad se solicita. Una vigencia de poder acredita que el poder otorgado a una persona natural o jurídica registrada en la SUNARP existe y es eficaz, por tanto, todos los actos contenidos en el certificado que realice el apoderado en nombre del poderdante son válidos. En el presente caso la contribuyente Mirtha Elizabeth Pérez de León adjunta su certificado de vigencia con la partida electrónica N°13591052, la cual hace constar el registro y nombramiento a favor del contribuyente.

❖ Respecto de las Resoluciones Directorales.

La solicitud de Inafectación del impuesto predial correspondiente al predio ubicado en Sector 03, Grupo 13 Mz. O Lt. 01, para lo cual adjunta la Resolución Directoral emitida por la USE N° 01152-2002, en la cual se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Ocupacional “TECNGLOGIC CENTER”, así como también se señala como directora de dicho centro a Greta Cecilia Pérez León, en tanto los documentos son revisados por la administración tributaria, la Administración Tributaria emite un requerimiento puesto la dirección con la que fue aprobada dicha resolución no coincide con la dirección que prende se inafecto del pago de impuesto predial, ante ello la recurrente presenta resoluciones más actualizadas como es la Resolución Directoral N° 04488-2011- DRELM la cual emite traslado del local del centro Ocupacional “TECNOLOGIC CENTER”, con la dirección que se solicita la Inafectación del Impuesto Predial.

❖ Análisis de la Etapa Probatoria.

La solicitud de Inafectación del impuesto predial ingresada por la contribuyente Mirtha Elizabeth Pérez León para el predio ubicado en el Sector 03 del Grupo 13 Mz. O Lt. 01 cuenta con la licencia de funcionamiento otorgado por la Municipalidad de Villa El Salvador así como también cuenta con el certificado de vigencia emitido por la SUNARP en el cual se observa que dicha contribuyente cuenta con el cargo de promotora del Instituto educativo “TECNOLOGIC

CENTER”, y por ultimo pone como medio de prueba la resolución emitida por la Use 01 la cual, si autoriza el funcionamiento de dicho centro educativo pero no en el predio antes mencionado si no en otra dirección por lo cual la municipalidad de Villa El Salvador solicita nuevos medios probatorios para poder continuar con el procedimiento de Inafectación del impuesto predial.

CAPÍTULO IV
ETAPA RESOLUTIVA

ETAPA RESOLUTIVA

4.1.1 Análisis de la etapa resolutoria del expediente de declaración de prescripción

En primera instancia la Administración resuelve declarar procedente en el extremo correspondiente a la prescripción de la acción de la administración pública para exigir el pago y para determinar la obligación tributaria generada por el Impuesto Predial de los años 2007 (2° a 4°), 2009 (1° trimestre), y los Arbitrios Municipales de Parques y Jardines 2007 (1° cuota); Serenazgo 2006(1° a 4° cuotas), 2007 (1° a 2° cuotas). En cuanto al segundo artículo es declarada improcedente la solicitud de prescripción, en el extremo correspondiente a la prescripción de la acción de la administración para exigir el pago y para determinar la obligación tributaria generada por el Impuesto Predial de los años 2007 (1° trimestre), 2009 (2° a 4° trimestre), 2010 (1° a 4° trimestre), 2011 (1° a 4° trimestre) y Arbitrios Municipales de Parques y Jardines 2007 (2° a 12° cuotas), 2010 (1° a 12 cuotas), 2011 (1° a 12° cuotas); Serenazgo 2006 (5° a 12°), 2007 (3° a 12° cuotas).

El artículo 3° del TUO de la ley 27444 menciona a la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular como requisitos de validez de los actos administrativos.

1. Competencia: Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía.
2. Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos.
3. Finalidad Pública: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por la norma que otorgan las facultades al órgano emisor.
4. Motivación: El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme el ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular: Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

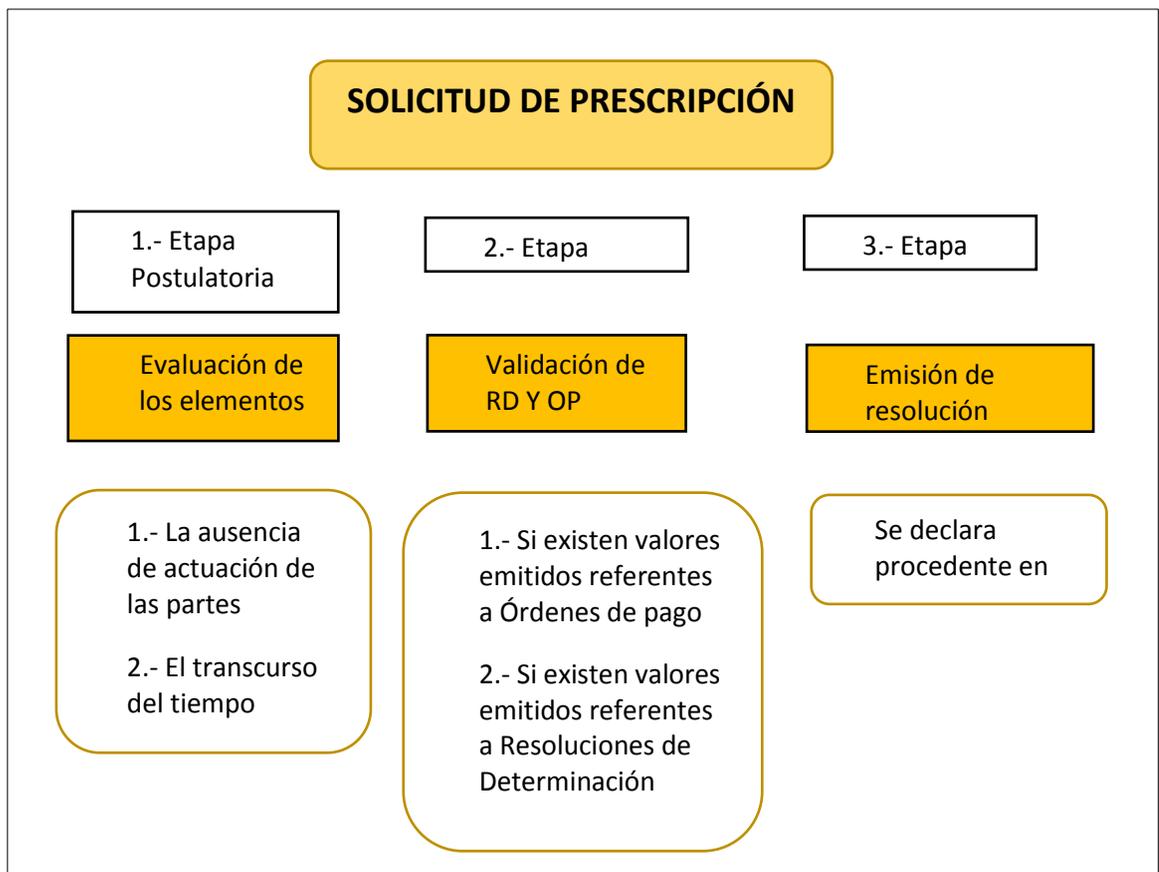


Figura 4. Solicitud de declaración de Prescripción, primera Instancia

Al ser denegada la solicitud de prescripción por parte de la Administración, el recurrente ve por conveniente y en función a su derecho impugna un Recurso de Apelación. Dando por terminado la primera instancia y con ello el procedimiento no contencioso.

4.1.2 Análisis de la etapa resolutoria del expediente de Inafectación del Impuesto Predial

La Administración Tributaria al evaluar lo actuado, viendo que la recurrente subsano al presentar documentos actualizados que acrediten el funcionamiento legal del centro Ocupacional “TECNOLOGIC CENTER”, en el predio que solicita la Inafectación de impuestos ve por conveniente declarar procedente la solicitud de Inafectación del impuesto Predial

El artículo 3º del TUO de la ley 27444 menciona a la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular como requisitos de validez de los actos administrativos.

1. Competencia: Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia,

territorio, grado, tiempo o cuantía.

2. Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos.
3. Finalidad Pública: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por la norma que otorgan las facultades al órgano emisor.
4. Motivación: El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme el ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular: Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

En el caso materia de valoración mediante la resolución gerencial N° 1817-2018 GAT/MVES la administración resuelve declarar procedente la solicitud de Inafectación del impuesto predial, luego de valorar las pruebas emitidas por la recurrente, quien, al ser notificada con los requerimientos, esta se apersona a la Municipalidad de Villa El Salvador efectuando su derecho y presentando lo requerido por la misma, ante la evaluación de todas las pruebas emitidas la Gerencia de Administración Tributaria emite su pronunciamiento declarando procedente la solicitud de Inafectación del Impuesto Predial.

CAPÍTULO V
SEGUNDA INSTANCIA

5.1 SEGUNDA INSTANCIA ADMINISTRATIVA

5.1.1 De los argumentos planteados en apelación.

El contribuyente Baltazar Farro Miñope impugna Recurso de Apelación contra la Resolución N° 2017-2016- GAT/MVES de 26 de mayo de 2016 al no estar de acuerdo con lo resuelto en la resolución emitida por la Gerencia de Administración Tributaria , de esto modo pasaría de estar en un procedimiento No Contencioso a un procedimiento Contencioso; el procedimiento Contencioso Tributario es un proceso administrativo regulado en el Código Tributario, mediante el cual los deudores tributarios pueden impugnar actos emitidos por la Administración Tributaria que afectan sus derechos e intereses, recordemos que se inicia a instancia de parte, esto quiere decir que es el contribuyente quien lo requiere. En el presente caso el contribuyente Baltazar Farro Miñope interpone un Recurso de Apelación al no estar de acuerdo con lo resuelto por la Administración Tributaria. Este Recurso de Apelación es resuelto por el Tribunal Fiscal. El Tribunal Fiscal es un órgano que cuenta con autonomía para realizar sus funciones específicas, constituye la última instancia para los procesos Administrativos y Tributarios, siendo considerado como un órgano resolutivo que se encarga de resolver las controversias generadas entre el contribuyente y Administración Tributaria

5.1.2 Del planteamiento de nuevos medios probatorios

Al igual que en primera instancia el contribuyente Baltazar Farro Miñope en su recurso de apelación manifiesta que, las Ordenes de Pago generadas N° 14256-2010, N° 10373-2013 y N°13380-2013 al igual que las resoluciones de determinación N°25662-2012 N° 5565-2014 y N° 30300-2013, emitidas en el informe de la Sub Gerencia de Recaudación y Control, no pueden surtir efectos, puesto que, deben de ser comunicadas a través de la notificación para que el administrado tenga de conocimiento su contenido, la notificación constituye un acto administrativo de trámite destinado a comunicar una decisión administrativa declarada por la Administración de la manera predeterminada por el ordenamiento a las personas concernidas por esa decisión, sin el cual no es posible que adquiera eficacia, por ende, ser ejecutado

Ante ello podemos decir que la Notificación tiene como finalidad comunicar las

obligaciones que mantienen los contribuyentes con las Administración Tributaria, por ser una razón muy importante es que el código Tributario en su artículo 78 regula cuales son los requisitos que este debe contener para que dicho acto de notificación sea válido y de esta manera pueda surtir efectos, tanto para el contribuyente como para la Administración tributaria. Es por ello que, cuando la Sub Gerencia de Recaudación y control en el informe N° 175 que solicita la Gerencia de administración Tributaria, expresa que existen valores emitidos por Resoluciones de Determinación y de orden de Pago, razón por la cual deniegan mi solicitud, acudo ante el Tribunal Fiscal, puesto que en ningún momento fui notificado con dichos valores que figuran en el sistema integrado de Municipios.

5.1.2.1 De los resuelto por el Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal habiendo valorado las pruebas emitidas por la Administración en la resolución N° 2017-2016 GAT/MVES y conforme lo actuado por el contribuyente en su recurso de apelación, emite su pronunciamiento, declarando revocar la Resolución Gerencial N° 2017-2016 GAT/MVES de 26 de mayo de 2016, en el extremo referido al impuesto predial de los años 2007, 2009 al 2011 y los Arbitrios Municipales de Parques y Jardines de los años 2007, 2010, 2011 y Serenazgo de los años 2006 (periodo 5 a 12) y 2007 (periodos 2 a 12). Al no encontrar los cargos de las notificaciones emitidas por la administración tributaria no siendo suficiente el informe emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control, ya que, no existe prueba documentaría, como los cargos de las notificaciones emitidas.

El distrito de Villa El Salvador, es un distrito con una gran cantidad de contribuyentes que de conocer sus derechos harían más eficaz el trabajo de la Administración pública; puesto que no se estarían revisando solicitudes que no contengan los requisitos establecidos en el Código tributario para que sean declarados procedentes, ante esta problemática el gobierno regional de Lima debería plantear una solución; la cual a mi punto de vista sería la de establecer una oficina sin fines de lucro, solventada por el mismo gobierno local, para dar a conocer, informar y orientar a los contribuyentes de manera fehacientes acerca de sus derechos que son regulados en el código tributario, actualmente si existe un programa llamado Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, pero este solos se encuentra en un distrito y no ayuda acelerar la carga procesal.

5.1.2.2 Del cumplimiento de la resolución del Tribunal Fiscal

Con fecha 3 de noviembre de 2017 el Tribunal Fiscal emite su pronunciamiento, haciendo de conocimiento al contribuyente con la resolución N° 751-2018-GAT/MVES. El pronunciamiento que emite el Tribunal Fiscal es declarar procedente la solicitud de prescripción interpuesta por el Sr. Baltazar Farro Miñope.

5.1.3 Análisis de la Resolución del Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal constituye la última instancia administrativa a nivel nacional en materia tributaria y aduanera. Es competente para resolver oportunamente las controversias suscitadas entre los contribuyentes y la Administración Tributaria. El procedimiento administrativo tiene como última instancia al tribunal Fiscal, quien en el amparo del Artículo 150 del Decreto Legislativo N°953 tiene 6 meses como plazo para resolver el recurso de apelación interpuesta por los administrados, contando a partir de la fecha de ingreso de los actuados en el tribunal.

En primera instancia el gobierno local declara improcedente la prescripción del impuesto predial de los años 2007 (1° trimestre), 2009 (2° a 4° trimestre), 2010 (1° a 4° trimestre), 2011 (1° a 4° trimestre) y Arbitrios Municipales de Parques y Jardines 2007 (2° a 12° cuotas), 2010 (1° a 12 cuotas), 2011 (1° a 12° cuotas); Serenazgo 2006 (5° a 12°), 2007 (3° a 12° cuotas), fundamentando su resolución en el informe emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control, en el cual detallan de la existencia de órdenes de pago y resoluciones de determinación, los cuales interrumpen el plazo prescriptorio según lo dispuesto en el artículo 45 del CT.

Ante la respuesta del gobierno local el contribuyente Baltazar Farro Miñope recurre al recurso de apelación, puesto que se estaría vulnerando su derecho al denegar su solicitud de prescripción, en segunda instancia el tribunal fiscal emite un oficio a la Municipalidad de Villa El Salvador, la cual emite una resolución gerencial N° 751-2018-GAT/MVES. Revocando lo dispuesto por la Resolución Gerencial N°2017-2016-GAT/MVES declarando procedente la solicitud de prescripción ingresada por el administrado Baltazar Farro Miñope.

5.2 Aportes y desarrollos de experiencia.

5.2.1 Aportes

Durante el desarrollo de la actividad laboral se ha logrado plasmar el conocimiento teórico adquirido en el centro universitario, así como de los seminarios y cursos especializados en tributación, consiguiendo la aprobación en cuanto a los métodos y enfoques planteados para resolver casos determinados y relevantes, cuyo tema central es lograr mantener la recaudación a través del respeto del debido procedimiento.

Los aportes radican en unificar criterios relacionados a atender casos concretos, observando y materializando la jurisprudencia del Tribunal Fiscal, con afán de obtener mejores relaciones con el contribuyente en base al respeto de sus derechos, la cobranza oportuna y con seguimiento de la normatividad vigente, ya que muchas veces el contribuyente se ve afectado por las actuaciones del gobierno local.

El desarrollo de experiencias va de la mano con la solución de casos y/o problemáticas reales, muchas veces el escuchar al mismo administrado conlleva a brindar soluciones rápidas o analizar soluciones paralelas, hasta determinar actuaciones erróneas de la entidad a la que servimos.

Conocer la realidad de un distrito conlleva también a estudiar que conductas podrían motivarlos al cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias, o en el mejor de los casos culturizarlos en aspectos básicos de tributación municipal, esto contribuye a una autoevaluación sobre el conocimiento adquirido y puesto a disposición de quien lo necesita.

Para ser precisos las aportaciones efectuadas se concentran en la emisión de resoluciones ajustadas a derecho y en la transmisión de experiencias a practicantes que incursionan en el derecho tributario, a fin de lograr una buena atención de procedimientos en los plazos más cortos posibles.

5.2.2 Desarrollo de experiencias

Los casos que hemos desarrollado en el presente informe (prescripción tributaria e Inafectación del Impuesto Predial) si bien es cierto ambas son solicitudes, dentro del gobierno local cada una de ellas tienen requisitos diferentes puesto que tienen como sustento legal diferentes normas, en el caso de la prescripción está regulado en el

artículo 43 del Código Tributario, a diferencia de la Inafectación del impuesto predial la cual se encuentra regulada en el artículo 19° de la Constitución Política del Perú de 1993. Durante mi labor como Resolutora dentro de la Municipalidad de Punta Negra puede darme cuenta que las solicitudes de prescripción abarcan el 40% de la carga procesal, puesto que el contribuyente al desconocer el contenido del artículo 43° que regula este derecho, presenta pues su solicitud sin cumplir los plazos requeridos o siendo notificados con las órdenes de pago y resoluciones de determinación, las cuales interrumpen el plazo de prescripción. A diferencia la solicitud de Inafectación del impuesto predial, la cual es un derecho que otorga el Estado a todos aquellos inmuebles que sean destinados para el desarrollo ya sea, de universidades, institutos entre otros centros educativos, gozan de la exoneración del pago del impuesto predial. Este tipo de solicitudes no son tan recurrente en los gobiernos locales lo cual manifiesta que la población desconoce sus derechos por cuanto no solicita lo que le otorga el Estado, así mismo en mi labor como asesora legal del centro educativo Francisco Antonio de Zela, he podido adherir a esta institución a sus derechos por cuanto el Estado le ofrece.

Gracias a los conocimientos adquiridos durante los 5 años de la carrera profesional de derecho, he podido desenvolverme con total eficacia en los centros laborales en los cuales he trabajado, y de esta manera puedo versar mi punto de vista para presente informe realizado.

CAPÍTULO VI
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

1. La prescripción no extingue la deuda, lo que extingue es la acción de la administración para determinar la obligación tributaria, exigir el pago y aplicar sanciones.
2. Las notificaciones emitidas por la administración Tributaria deben de cumplir con los requisitos establecidos por el Código Tributario para poder ser presentadas como medios de prueba, no solo figurar en el sistema de Administración de Municipalidad de Villa El Salvador si no también debe haber prueba documental que certifique que el contribuyente recibió, y, por tanto, conoce la cuantía de la deuda.
3. No son medios de prueba contundentes los emitidos por la municipalidad de Villa El Salvador al no contar con los cargos correspondientes de la emisión de las notificaciones.
4. Es importante que lo dictaminado por el Tribunal Fiscal se cumpla, ya que de estar en el supuesto del incumplimiento de la Resolución emitida por el Tribunal fiscal se puede dar inicio a un proceso penal.
5. La Inafectación del impuesto predial es un beneficio que solo es otorgado a un grupo seleccionado de personas que son normadas por ley.
6. Para que la solicitud de Inafectación del impuesto predial proceda debe de cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad de Villa El Salvador.
7. Los requerimientos emitidos por la Municipalidad de Villa El Salvador son importantes puesto que de esa manera se subsanan los errores que el recurrente contempla al no presentar correctamente los medios de prueba.
8. La resolución que emite la Gerencia de Recaudación Tributaria no debe de exceder el plazo de 45 días al encontrarnos en un procedimiento no contencioso.

6.2 RECOMENDACIONES

1. El programa que viene brindando la Municipalidad de Villa El Salvador acercándose a los centros educativos informando acerca de la violencia familiar, de igual modo se debería incorporar un programa de charlas orientadas al conocimiento del derecho que cuentan los contribuyentes, de esta manera se aliviaría la carga procesal al ingresar solo solicitudes o procesos que cuenten con todos los requisitos.
2. La sub Gerencia de Recaudación y Control debe de archivar los cargos de las notificaciones de las cuentas de estado que se emiten a los contribuyentes para que conozcan de sus deudas.
3. La municipalidad de Villa El Salvador debe de incorporar un módulo de atención al contribuyente en donde se le advierta de los requisitos, plazos, entre otros, que se requiere para que la solicitud de prescripción se aceptada y sea declarada procedente por la Administración Tributaria.
4. Verificar si las disposiciones emitidas por el Tribunal Fiscal son cumplidas por la administración Tributaria, y de esa manera evitar con los procesos penales.
5. El programa que viene brindando la Municipalidad de Villa El Salvador acercándose a los centros educativos informando acerca de la violencia familiar, de igual modo se debería incorporar un programa de charlas orientadas al conocimiento del derecho que cuentan los contribuyentes, de esta manera se aliviaría la carga procesal al ingresar solo solicitudes o procesos que cuenten con todos los requisitos.
6. En el TUPA de la Municipalidad de Villa El Salvador se puede observar que existen los requisitos que deben de presentarse para la solicitud de Inafectación del impuesto predial, para el presente caso que le corresponde por ser un Instituto, no es tan específico debería desarrollar para cada supuesto sus requisitos de esta manera evitaríamos que se soliciten los requerimientos y se extienda el plazo.

7. La municipalidad de Villa El Salvador debe de incorporar un módulo de atención al contribuyente en donde se le advierta de los requisitos, plazos, entre otros, que se requiere para que la solicitud de Inafectación del impuesto predial se aceptada y sea declarada procedente por la Administración Tributaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARROYO, C. L. (2007). *Constitución Política del Perú*. Lima: Palestra Editores.
- CUEVA, M. A. (2008). *CÓDIGO TRIBUTARIO*. LIMA: Instituto Pacífico
- FINANZAS, M. D. (2008). *MEF*. Recuperado de:
https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/CXIII_dcho_tributario_2016.pdf
- FINANZAS, M. D. (17 de 03 de 2016). *SEMINARIO DE DERECHO TRIBUTARIO*.
Obtenido de SEMINARIO DE DERECHO TRIBUTARIO. Recuperado de:
https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/C_dcho_tributario_present.pdf
- INDECOPI. (2004). *LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL*. Obtenido de LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL. Recuperado de:
<https://www.indecopi.gob.pe/documents/51759/1563085/Texto+%C3%9Anico+Ordenado+de+la+Ley+de+Tributaci%C3%B3n+Municipal.pdf/c1676cee-5bdf-8150-f32e-969ee3296a0b>
- SUNAT. (2016). *CÓDIGO TRIBUTARIO* . Obtenido de CODIGO TRIBUTARIO.
Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/>

ANEXOS

- 1.- Expediente N° 2658-2016 Solicitud de Declaración de Prescripción
- 2.- Expediente N° 16791-2017, Solicitud de Inafectación del Impuesto Predial
- 3.- Constancia de Practicas pre profesionales emitidas por la Municipalidad de Punta Negra.
- 4.- Constancia de Trabajo emitida por la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela
- 5 Copia simple de DNI
- 6.- Solicitud de permiso para sustentar el informe realizado.